

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Ávila notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de noviembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1478/2005, de 4 de noviembre, por la que se modifica el concierto educativo del centro «López Vicuña» de Palencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las variaciones que puedan producirse en los centros por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo.

El centro «López Vicuña» de Palencia presenta escrito en el que comunica que, una vez finalizado el proceso de escolarización en Ciclos formativos de grado medio para el curso académico 2005/2006, no ha puesto en funcionamiento, por falta de alumnado, el ciclo de «Confección».

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anteriormente indicado, procede la modificación del concierto educativo.

Por otro lado, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepcionalmente permite que se otorgue eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.— La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «López Vicuña», sito en C/ Padre Higinio Aparicio, 1 de Palencia por disminución de una unidad concertada del Ciclo formativo de grado medio denominado «Confección», quedando establecido un concierto educativo para una unidad del Ciclo formativo de grado medio «Cuidados auxiliares de enfermería» y cinco unidades de Ciclos formativos de grado superior (una unidad de «Documentación Sanitaria», una unidad de «Higiene bucodental», una unidad de «Integración social» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Interpretación de la lengua de signos»).

Segundo.— La modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación de Palencia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Palencia notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— Se retrotraen los efectos de la presente Orden al inicio del curso académico 2005/2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de noviembre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Burgos de 20 de octubre de 2005, relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes del Mercado Municipal Sur de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes del Mercado Municipal Sur de Burgos en el Área de Intervención 17.AI.3 (calles Calatravas, Miranda, Oviedo y Aranda), promovido por la empresa Mercados Centrales de Abastecimiento, S.A. (MERCASA).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, *recurso contencioso-administrativo*, en aplicación del Art. 8.1, párrafo final de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la *Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León* con sede en Burgos, de conformidad con el Art. 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo Órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, *recurso de reposición*, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 27 de octubre de 2005.

El Alcalde,

Fdo.: JUAN CARLOS APARICIO PÉREZ